

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO.

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Sanidad. Secretaría General Técnica	Fecha	Octubre-2023
Título de la norma	Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.		
Tipo de Memoria	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Se establece la nueva estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.</p> <p>En consecuencia, procede ahora concretar la estructura orgánica y competencias, hasta el nivel de subdirección general, de los distintos órganos administrativos que la integran, así como sus entidades y organismos adscritos o dependientes.</p>		



Objetivos que se persiguen	El proyecto de decreto pretende definir, con detalle, la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, estableciendo, hasta el nivel de subdirección general, los órganos que la integran y sus respectivas competencias.
Principales alternativas consideradas	La alternativa sería no aprobar el decreto, sin embargo, ante la necesidad de adecuar tanto la estructura de la consejería como las competencias de sus centros directivos a la nueva estructura orgánica básica establecida por el Decreto 76/2023, de 5 de julio, se ha descartado esta opción, considerándose conveniente la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto
Estructura de la Norma	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por tres capítulos, trece artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.



<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p>Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</p> <p>Informes de impacto por razón de género; de orientación sexual, identidad o expresión de género; e infancia, adolescencia y familia, emitidos, respectivamente, por la Dirección General de Igualdad y por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.</p>
<p>Trámite de consulta pública/ audiencia/Información Pública</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, no se ha considerado necesario realizar el trámite de consulta pública, ya que se trata de una norma estrictamente organizativa.</p> <p>Por otro lado, por la misma razón y de conformidad con el artículo 9 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, no procede realizar el trámite de audiencia e información pública.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta disposición se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que determinan que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, a propuesta del consejero respectivo, previo dictamen preceptivo de la Consejería de Hacienda, la estructura orgánica y plantilla orgánica de las diferentes consejerías.

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
<p>IMPACTO DE GÉNERO</p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Neutro <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>

IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO		Negativo <input type="checkbox"/> Neutro <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA		Negativo <input type="checkbox"/> Neutro <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna.	

I. INTRODUCCIÓN.

Esta memoria se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Su estructura responde al modelo de "Memoria ejecutiva" al que hace referencia el artículo 6 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, teniendo en cuenta que según su apartado 2 este tipo de memoria se realizará, en todo caso, cuando se trate de normas organizativas.

II. FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

A) FINES

El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, señala en su artículo 1 que la Administración de la Comunidad de Madrid queda organizada, entre otras, por la Consejería de Sanidad.

A su vez, el artículo 7 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, al determinar las competencias de la Consejería de Sanidad indica que *“Corresponden a la Consejería de Sanidad las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Sanidad”*.

Mediante el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se define la nueva estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, estableciendo sus órganos superiores y directivos, así como los organismos y entidades que integran la administración institucional. Así, el artículo 6 del citado Decreto 76/2023, de 23 de junio, establece que la Consejería de Sanidad, bajo la superior dirección del titular del departamento, tiene la siguiente estructura básica:

1. Viceconsejería de Sanidad, a la que se adscriben los siguientes órganos:

- a) Dirección General de Salud Pública.
- b) Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria.
- c) Dirección General de Investigación y Docencia.
- d) Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente.

2. Secretaría General Técnica.

Con arreglo al citado Decreto 76/2023, de 5 de julio, se crea la Viceconsejería de Sanidad, que asume las competencias de la extinta Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y de la Viceconsejería de Gestión Económica. Asimismo, se le atribuye la superior dirección del Servicio Madrileño de Salud en su condición de Director General del Servicio Madrileño de Salud.

Los siguientes órganos modifican su denominación en los términos que a continuación se indican:

- a) La Dirección General de Investigación, Docencia e Innovación pasa a denominarse Dirección General de Investigación y Docencia.
- b) La Dirección General de Humanización y Atención al Paciente pasa a denominarse Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente.
- c) La Dirección General de Inspección, Ordenación y Estrategia Sanitaria pasa a denominarse Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria.

Por último, la administración institucional adscrita a la Consejería de Sanidad está constituida por:

- a) Ente público Servicio Madrileño de Salud.
- b) Empresa pública con forma de entidad de derecho público Hospital Universitario de Fuenlabrada.
- c) Ente público Hospital Universitario Fundación de Alcorcón.
- d) Empresa pública con forma de entidad de derecho público Unidad Central de Radiodiagnóstico.

B) OBJETIVOS PERSEGUIDOS

El proyecto de decreto pretende definir, con detalle, la estructura de la Consejería de Sanidad, tras las modificaciones orgánicas y funcionales referidas, estableciendo, hasta el nivel de subdirección general, los órganos que la integran y sus respectivas competencias.

C) OPORTUNIDAD

La adecuación de la estructura de la consejería y de sus competencias a la nueva organización de la Administración de la Comunidad de Madrid mediante la aprobación de este proyecto de decreto resulta imprescindible para el desarrollo de las políticas públicas en materia de sanidad.

D) LEGALIDAD DE LA NORMA

El proyecto de decreto cumple con la legalidad vigente puesto que tiene su fundamento en la aprobación previa de las siguientes normas:

- Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 76/2023 de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Debido a su carácter meramente organizativo, el decreto proyectado no afecta a ninguna disposición normativa de carácter nacional o comunitario, ni supone su derogación. El proyecto modifica la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y deroga el Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, son observados en el contenido y tramitación seguida por este decreto.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia se trata de una norma necesaria para el desarrollo de la organización administrativa establecida en el Decreto 76/2023, de 5 de julio.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para definir la estructura y competencias de los órganos superiores y directivos de la Consejería de Sanidad, garantizando su buen funcionamiento.

Conforme al principio de seguridad jurídica se adecúa a la legislación estatal básica y autonómica en la materia, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento.

En aplicación del principio de transparencia, una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia.

En aplicación del principio de eficiencia, tratándose de una norma de carácter organizativo, racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos, puesto que la estructura orgánica que se establece es la mínima indispensable para atender el ejercicio de las competencias asumidas. Asimismo, no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, establece que la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

Los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, determina que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, a propuesta del Consejero respectivo, previo dictamen preceptivo de la Consejería de Hacienda, la estructura orgánica y plantilla orgánica de las diferentes Consejerías.

V. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La aprobación del decreto objeto de esta memoria de análisis de impacto normativo, supondrá la derogación del vigente Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno y cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.

VI. IMPACTOS ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y LOS SOCIALES EXIGIDOS POR NORMA CON RANGO DE LEY.

a) Impacto económico y sobre la unidad de mercado.

La aprobación del decreto no conlleva impacto económico en el mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la organización de la estructura interna de la Comunidad de Madrid, en concreto de la Consejería de Sanidad.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

b) Impacto presupuestario del proyecto.

Con el fin de alcanzar la máxima austeridad y eficacia en la acción del Gobierno, la nueva estructura orgánica básica ha suprimido una de las viceconsejerías, manteniendo el resto de órganos administrativos existentes.

No se propone en el proyecto la creación de nuevos órganos o unidades administrativas, por lo que no tiene impacto presupuestario alguno.

c) Impacto por razón de género.

A efectos de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se hace constar que dicho impacto por razón de género de la propuesta es nulo, según el informe emitido en fecha 8 de septiembre de 2023 por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

d) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

Este proyecto normativo no implica ningún impacto, ni discriminación alguna en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, a los efectos previstos en los artículos 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual, según el informe emitido en fecha 8 de septiembre de 2023 por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

e) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Se señala que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22.quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y Ley estatal 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el presente texto normativo no genera ningún impacto en materia de familia, adolescencia e infancia, según el informe emitido en fecha 15 de septiembre de 2023 por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

f) Otros impactos.

De la propuesta no se derivan impactos jurídicos, sociales, ambientales o económicos apreciables.

Por último, y también como consecuencia de la naturaleza meramente organizativa, el proyecto no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos ni para las pymes.

VII. CONTENIDO, DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

A) CONTENIDO

El objeto del decreto es establecer la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, que es el departamento de la Administración de la Comunidad de Madrid encargado de ejercer las competencias que le atribuye el artículo 9 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de

Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones en vigor en materia de sanidad.

En particular ejerce las competencias de planificación, gestión y asistencia sanitaria, atención farmacéutica, infraestructuras y equipamientos sanitarios, aseguramiento sanitario, docencia y formación sanitaria, investigación e innovación sanitaria, humanización sanitaria, coordinación socio-sanitaria, salud pública y seguridad alimentaria, salud mental y trastornos adictivos, inspección y ordenación sanitaria y farmacéutica, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Comunidad de Madrid.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por trece artículos, estructurados en tres capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

La parte dispositiva se estructura en trece artículos, con el siguiente contenido:

- El artículo 1 regula las competencias del titular de la Consejería de Sanidad.
- El artículo 2 regula la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.
- El artículo 3 regula las competencias de la Viceconsejería de Sanidad.
- El artículo 4 regula las competencias de la Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente.
- El artículo 5 regula la estructura de la Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente.
- El artículo 6 regula las competencias de la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria.
- El artículo 7 regula la estructura de la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria.
- El artículo 8 regula las competencias de la Dirección General de Investigación y Docencia.
- El artículo 9 regula la estructura de la Dirección General de Investigación y Docencia.
- El artículo 10 regula las competencias de la Dirección General de Salud Pública.
- El artículo 11 regula la estructura de la Dirección General de Salud Pública.
- El artículo 12 regula las competencias de la Secretaria General Técnica.
- El artículo 13 regula la estructura de la Secretaria General Técnica.

Se incluyen, además, cuatro disposiciones adicionales sobre su administración institucional adscrita, los órganos colegiados, las delegaciones de competencias y los responsables de protección de datos personales.

La disposición transitoria única está referida a las modificaciones de crédito y de plantilla.

La disposición derogatoria única, deroga el Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y cuantas otras disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el decreto.

Asimismo, se incorporan tres disposiciones finales, conteniendo habilitaciones normativas y presupuestarias y sobre la entrada en vigor.

Tras la aprobación del Decreto 76/2023, de 5 de julio, la Consejería de Sanidad quedará formada por una única viceconsejería, a la que también le corresponderá la Dirección del Servicio Madrileño de Salud; y cuatro direcciones generales además de la Secretaría General Técnica.

Cabe destacar como **novedades**:

- En el artículo 4 se incluyen expresamente las competencias en materia de elaboración y coordinación del despliegue de la Estrategia de Seguridad del Paciente del Servicio Madrileño de Salud, tras el cambio de denominación del centro directivo. En el mismo sentido se incluye el cambio de denominación de la Subdirección General de Calidad Asistencial y Seguridad del Paciente en el artículo 5.
- Respecto a las competencias de la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria, recogidas en el artículo 7 se añaden las relativas a los registros de desfibriladores externos y objetores de conciencia en el ámbito sanitario, por su relevancia.
- Por el mismo motivo, esto es, su importancia, se han recogido expresamente las competencias en materia de autorización, modificación, revocación y cierre de

biobancos y la autorización de proyectos de investigación que lo requieran, en el artículo 8 relativo a las competencias de la Dirección General de Investigación y Docencia. Asimismo, se incluyen y especifican las competencias en materia de formación sanitaria y no sanitaria realizada en los centros sanitarios.

- Se actualizan las competencias relativas a los sistemas de información de la dirección General de Salud Pública, en el artículo 10, como consecuencia de la supresión de la Dirección General de Sistemas de Información y Salud Digital.
- Por último, en la disposición adicional primera se incluye un apartado 2 que recoge la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, conforme con lo establecido en el artículo cuarenta y uno.Uno.2 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Se señala que, en ningún caso las novedades suponen la asunción de nuevas competencias, sino la concreción de las ya existentes en aras a la seguridad jurídica.

Desde un punto de vista **estructural**, la Consejería Sanidad, bajo la superior dirección del titular del departamento, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1.- Viceconsejería de Sanidad a la que se adscriben las siguientes direcciones generales:

- Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente integrada por las siguientes subdirecciones:
 - a) Subdirección General de Humanización de la Asistencia, Bioética e Información y Atención al Paciente.
 - b) Subdirección General de Calidad Asistencial y Seguridad del Paciente.
- Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria integrada por las siguientes subdirecciones:
 - a) Subdirección General de Inspección y Ordenación Farmacéutica.

- b) Subdirección General de Autorización y Acreditación de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.
 - c) Subdirección General de Inspección Médica y Evaluación.
- Dirección General de Investigación y Docencia integrada por las siguientes subdirecciones:
 - a) Subdirección General de Investigación Sanitaria y Documentación.
 - b) Subdirección General de Formación y Acreditación Docente Sanitaria.
 - Dirección General de Salud Pública integrada por las siguientes subdirecciones:
 - a) Subdirección General de Prevención y Promoción de la Salud.
 - b) Subdirección General de Vigilancia en Salud Pública.
 - c) Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental.

2.- Secretaría General Técnica integrada por las siguientes subdirecciones:

- a) Subdirección General de Coordinación Normativa.
- b) Subdirección General de Recursos y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Subdirección General de Personal.
- d) Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa.

3.- La Administración Institucional está constituida por:

- a) Ente Público Servicio Madrileño de Salud.
- b) Empresa pública con forma de entidad de derecho público Hospital Universitario de Fuenlabrada.
- c) Ente Público Hospital Universitario Fundación de Alcorcón.
- d) Empresa pública con forma de entidad de derecho público Unidad Central de Radiodiagnóstico.

Además, se integra en la consejería competente en materia de sanidad el ente público, Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, conforme con lo

establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de Salud.

B) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

La tramitación del proyecto se realizará conforme al procedimiento simplificado del artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Se ha dado traslado del proyecto de decreto a todas las direcciones generales adscritas a la Consejería de Sanidad y al Servicio Madrileño de Salud.

- En este caso, no resulta procedente la práctica del trámite de consulta pública conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ni tampoco es necesario el trámite de audiencia e información pública, de conformidad con el artículo 9.3 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril; asimismo, no se requiere el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid ni de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, según lo previsto, respectivamente, en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.
- Asimismo, se ha dado traslado del proyecto de decreto para informe a la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Respecto de las sugerencias incluidas en el informe de fecha 13 de septiembre de 2023, emitido por la Oficina de Calidad Normativa, se señala que se han atendido la casi totalidad de las mismas relativas al proyecto y la memoria del análisis de impacto normativo, tanto de carácter formal como sustancial, con excepción de las siguientes:

- No se incluye la referencia y justificación de los principios de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria dado que el proyecto no supone ningún impacto presupuestario, al no crearse ningún nuevo órgano ni subdirección general, siguiendo el criterio de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- En relación a la utilización de la expresión “presente decreto”, se ha mantenido en las disposiciones de la parte final, dado que la regla 69 se refiere a la cita de preceptos de la misma disposición, en tanto que la regla 43 sí permite la utilización de la expresión precisamente en las disposiciones de la parte final como fórmula protocolaria.
- En relación a la disposición adicional primera, la Oficina de Calidad Normativa sugiere modificar la redacción de los entes que conforman la administración institucional de la consejería *“La Administración Institucional adscrita a la consejería está constituida por el ente público Servicio Madrileño de Salud, al cual se encuentran, a su vez, adscritos: la empresa pública con forma de entidad de derecho público Hospital Universitario de Fuenlabrada, el ente público Hospital Universitario Fundación de Alcorcón, la empresa pública con forma de entidad de derecho público Unidad Central de Radiodiagnóstico y el ente público Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid”*.

Sin embargo, cada una de las leyes de creación de dichos entes, de acuerdo con la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid, prevén expresamente la adscripción directamente a la Consejería de Sanidad, motivo por el que es necesaria mantener la redacción actual, aclarándose que, en el caso del Servicio Madrileño de Salud, sus disposiciones finales establecen la vinculación de estos entes al Servicio Madrileño de Salud. Y no la adscripción que solo puede predicarse de la consejería.

- No procede dividir la disposición derogatoria en dos párrafos o dos apartados dado que la redacción actual sigue los criterios de las directrices de técnica normativa, es clara y sencilla y homogénea con las disposiciones derogatorias de los decretos de estructura orgánica de las consejerías.

Se han solicitado además los siguientes informes preceptivos, de conformidad con la normativa vigente, a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud de lo dispuesto en Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículos 13.1c) y 13.2.c):

- Informe de impacto por razón de género, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Dicho informe, de fecha 8 de septiembre de 2023, aprecia un impacto neutro por razón de género, y que por tanto no afecta a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. No obstante lo anterior, señala que, a lo largo del texto del borrador, se observa el uso de palabras y expresiones en masculino genérico (el titular, el/los paciente/s, los ciudadanos, los consumidores en el ámbito alimentario) que si bien resultarían correctas ya que incluirían tanto a hombres como a mujeres, se propone hacer uso de palabras y expresiones más propias del lenguaje inclusivo como “la persona/s titular, paciente/s (sin artículo), la ciudadanía, las personas en el consumo alimentario”, con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, que establece el criterio en la actuación de los poderes públicos de la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo.

A este respecto cabe señalar que en virtud de la regla 102, de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 22 de julio de 2005, que remite a la adecuación a las normas lingüísticas de la Real Academia de la Lengua Española, se ha analizado el informe de la Real Academia Española sobre lenguaje inclusivo y cuestiones conexas (https://www.rae.es/sites/default/files/Informe_lenguaje_inclusivo.pdf) en el que se concluye que el masculino genérico neutraliza la diferencia entre sexos (apartado 5.2), que no siempre existe sinonimia entre el masculino genérico y colectivos o epicenos (apartado

8.4.2) y que en materia lingüística rige el principio de economía lingüística que, en materia de elaboración normativa recoge la regla 101 de las directrices antes citadas, que exigen un lenguaje claro y preciso, que evite complicar y recargar la redacción. Todo lo anterior nos lleva a concluir que la redacción dada al proyecto, en el caso de masculinos genéricos es acorde a lo dispuesto en artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, por lo que no procede atender la propuesta.

- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, emitido con fecha 8 de septiembre de 2023, que constata que el proyecto carece de impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por tales motivos.
- Se ha solicitado, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con los artículos 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio. Dicho informe, emitido con fecha 15 de septiembre de 2023, estima que el proyecto no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1. k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos, que emite informe en fecha 11 de septiembre del 2023 sin observaciones.

- De conformidad con el artículo 7.1.h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se ha solicitado el informe preceptivo de la Dirección General de Recursos Humanos, que emite informe favorable en fecha 21 de septiembre de 2023. Señala dos errores formales que se atienden.
- A los efectos de su conocimiento y, en su caso, para la realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, se han solicitado los correspondientes informes de las secretarías generales técnicas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.3 y 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno:
 - No realizan observaciones la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte; la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, ciencia y Universidades; la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales; la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local y la Secretaría General Técnica de la Consejería de vivienda, Transportes e Infraestructuras.
 - Con fecha 11 de septiembre de 2023 se recibe oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, remitiendo observaciones efectuadas por la Dirección General de Seguridad de la Agencia de Seguridad y Emergencias 112, en el que solicitan la revisión del término “seguridad” en relación a las competencias en materia de seguridad del paciente, atribuidas tanto a la Viceconsejería de Sanidad, como a la Dirección General de Humanización, Atención y seguridad del Paciente, como a las competencias de la Dirección General de Salud Pública en materia de productos, bienes o actividades, como autoridad sanitaria en materia de su competencia.

En relación a las observaciones relativas a la seguridad del paciente, es necesario mantener la redacción y utilización del término “seguridad del paciente” puesto que se trata de un término reconocido y aceptado internacionalmente por la Organización Mundial de la Salud, constituyendo una disciplina de atención a la salud, cuyo objetivo

es prevenir y reducir los riesgos, errores y daños que sufren los pacientes durante la prestación de la asistencia sanitaria.

En cuanto a las competencias en materia de salud pública, relativas al ejercicio de la potestad sancionadora y facultades inspectoras en relación con las materias propias de su competencia, así como el desempeño, como autoridad sanitaria, de las facultades administrativas de intervención sobre productos, bienes o actividades, con el fin de garantizar la seguridad colectiva, se señala que no supone ninguna nueva competencia, ni incide en las competencias de seguridad ciudadana que pueda tener la Agencia de Seguridad y Emergencias 112, sino que se refiere, como la propia redacción señala, a las competencias en materia de protección de consumidores y usuarios.

- En fecha 14 de septiembre de 2023 se recibe escrito de observaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización, en el que proponen dar una nueva redacción a los apartados z) y aa) del proyecto, unificándolos en un solo. Sin embargo, dado que no implica incidencia alguna en las competencias de esa Consejería y atendiendo a la regla 101 de las Directrices de técnica normativa, se opta por mantener la redacción actual, dividida en dos apartados, con un lenguaje claro y accesible, y a la vez técnico jurídico, haciendo referencia a “sin perjuicio de las competencias atribuidas al órgano competente en materia de digitalización”, en lugar de incluir “en estrecha colaboración con”.
- Por último, en fecha 15 de septiembre de 2023 se reciben observaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que se exponen a continuación:

*> En el nuevo Decreto de estructura se suprime la letra k) del artículo 4 del vigente Decreto de estructura el cual atribuía a la Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad al Paciente “la gestión, supervisión y análisis de las sugerencias, quejas y reclamaciones de los ciudadanos, respecto de las cuestiones relativas a derechos y obligaciones de estos en el ámbito sanitario”, para sustituirlo por la **letra l) del artículo 4 del proyecto de Decreto que queda redactado de la siguiente manera “la gestión, supervisión y análisis de las sugerencias, quejas y reclamaciones de los ciudadanos,***

respecto de las cuestiones relativas a derechos y obligaciones de estos en el ámbito de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública”.

Considerando que la Red Sanitaria Única de Utilización Pública, tal como establece la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, se compone por todos los proveedores sanitarios públicos dependientes de la Comunidad de Madrid y por aquellos privados o públicos que previa acreditación y concertación puedan prestar servicios al Sistema Público, indica la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios que se estaría excluyendo de las competencias de la citada Consejería toda cuestión relacionada con la sanidad privada no concertada, sector sanitario que quedaría fuera de la competencia de la Consejería encargada del ámbito de la sanidad.<

A este respecto, es necesario poner de manifiesto que el término “ámbito sanitario” engloba tanto los centros sanitarios privados como los públicos, por lo que habría que establecer una adecuada identificación del ámbito. Lo definitorio en cuanto a este tipo de sugerencias, quejas y reclamaciones es la prestación de un servicio sanitario público (red sanitaria pública), con independencia del centro que lo preste, según se desprende de la legislación vigente y los informes jurídicos sobre este tema.

Mediante la Orden 605/2003, de 21 de abril, de las Consejerías de Presidencia y Sanidad, se desarrolla el Sistema de Sugerencias, Quejas y Reclamaciones de la Comunidad de Madrid en la Red Sanitaria Única de Utilización Pública, que es el desarrollo específico para el ámbito sanitario del Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la Atención al Ciudadano en la Comunidad de Madrid, según se recoge en la parte expositiva de la orden.

El artículo 1 de la Orden 605/2003 dispone que *“Los ciudadanos que utilicen los centros y servicios de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública de la Comunidad de Madrid tienen derecho a presentar las sugerencias, quejas y reclamaciones que estimen oportunas por retrasos o anomalías en el funcionamiento de los servicios recibidos, en los términos que se regulan en esta Orden”*

Por otra parte, la Red Sanitaria Única de Utilización Pública está definida en el artículo 5.2, de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y está integrada por todos los proveedores sanitarios públicos dependientes de la Comunidad de Madrid, y por aquellos privados o públicos que previa acreditación y concertación puedan prestar servicios al Sistema Público.

Este criterio es también el manifestado por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, entre otros, en informes de 28 de mayo de 2014 y 9 de enero de 2018.

>También pone de manifiesto el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en relación a los apartados b) y h) del artículo 6 del proyecto que “ recuerda la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios que el sistema sanitario de la Comunidad de Madrid se compone de centros públicos sanitarios (como hospitales o centros de salud) e incluye, además, centros privados y concertados, que ejercen funciones sanitarias en nuestra región, como ginecología, oftalmología, odontología o fisioterapia. Estos últimos centros necesitan para el ejercicio de su actividad autorización de la Consejería de Sanidad, pero, por el contrario, su supervisión queda supeditada bien bajo las competencias de la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios (condiciones contractuales, hojas de reclamación, supervisión de precios, etc..) o bien bajo la tutela judicial. Por ello, entendemos que debería matizarse el contenido de la inspección sanitaria a fin de aclarar su ámbito de actuación”.

Sin embargo, se mantiene la redacción dada, que no innova respecto al Decreto 1/2022, de 19 de enero, puesto que, en relación al apartado b), estas actuaciones en materia de autorización, acreditación, evaluación e inspección del sistema sanitario se circunscriben a que los centros sanitarios, tanto públicos como privados, cumplan con los requisitos técnicos y funcionales sanitarios que la normativa vigente, europea, estatal y autonómica, establece preceptivamente para cada uno de los centros sanitarios según su tipología y oferta asistencial de los mismos, con el fin de garantizar la calidad de la asistencia y la seguridad de los pacientes. En ningún caso están en colisión con las competencias que tiene atribuidos otros órganos administrativos o judiciales, en el ejercicio de las potestades y funciones que tienen legalmente atribuidas. En este sentido, en ningún caso afectan a las competencias de supervisión que tiene

atribuida la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios, ya que las actividades de seguimiento se refieren a los requisitos técnicos funcionales sanitarios (equipamiento, plantillas, condiciones higiénicas y de esterilización, historias clínicas, etc.), y no sobre otros requisitos o condiciones como las condiciones contractuales o la supervisión de precios.

En cuanto al apartado h), tampoco se considera necesario matizar el contenido, dado que las facultades inspectoras en materia sanitaria y farmacéuticas tienen como objetivo asegurar el cumplimiento de la legislación sanitaria vigente, europea, estatal y autonómica, en relación con los requisitos técnicos y funcionales sanitarios para cada uno de los centros sanitarios, según su tipología y oferta asistencial de los mismos, y las prestaciones del sistema de seguridad social, con el fin de garantizar la calidad de la asistencia, la seguridad de los pacientes y el sostenimiento del sistema de seguridad social.

>Por último propone modificar los apartados t) y w) del artículo 10, añadiendo “*sin perjuicio de las competencias de la Dirección General competente en materia de estadística*”. Sin embargo, no es posible aceptar la observación dado que el Informe del Estado de Salud de la Población de la Comunidad de Madrid recapitula los principales datos sobre mortalidad, morbilidad y factores de riesgo, junto con otros indicadores relevantes para analizar la salud de la población.

Estos datos se actualizan anualmente, tal como establece la Ley de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid (LOSCAM), y constituyen un instrumento fundamental a la hora de delimitar los objetivos de Salud Pública que orienten las actividades, presupuesto y acciones a desarrollar por parte del Sistema Sanitario asistencial, incluidas en los Contratos Programa que se establezcan desde el Servicio Madrileño de Salud.

En estos informes se proyecta responder a las necesidades de información que los motivan, cumpliendo su objetivo final de utilidad y servicio, y son el reflejo de la labor de los profesionales de nuestra Comunidad Autónoma que trabajan para prevenir la enfermedad, promocionar la salud y ayudar a restablecerla lo antes posible cuando se ha perdido.

En el mismo sentido, se responde a la observación de la inclusión de la salvedad respecto de las competencias de la dirección general competente en materia de estadística, en materia de información sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos.

En ambos apartados se remiten los datos a la Dirección General de Estadísticas de conformidad con la legislación vigente y el Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid.

VIII. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO EN EL PLAN NORMATIVO.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece en su artículo 3 que, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período. Dicho Plan Normativo no se ha aprobado aún para la XIII Legislatura.

IX. EVALUACIÓN EX POST

No se estima necesario llevar a cabo la evaluación ex post, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

X. INFORME DE LEGALIDAD

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se estima que la tramitación del proyecto de decreto está respetando las disposiciones legales vigentes en la materia.

Madrid, a fecha de firma

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Joaquín Rubio Agenjo